



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1º: Sustitúyese el texto del inciso a) del artículo-
59º de la Ley No. 496, por el siguiente:

- a) Por maternidad: después de sesenta (60) días-
de prestación de servicios, computados los ser-
vicios prestados en el período escolar ante-
rior a aquel en el cual se verifica la necesi-
dad.-

Cuando el período que reste de suplencia-
sea inferior a la licencia que corresponda, de
acuerdo con el régimen para la Administración-
Central, la licencia se limitará a dicho perío-
do.-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del
mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.-



BAJO EL N° 903

Felipe Ordóñez
FELIPE ORDÓÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Rodolfo Mauricio Gaxia
Dr. RODOLFO MAURICIO GAXIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

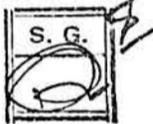
Expte. N° 2603/86.-

SANTA ROSA, 29 ABR 1986

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 941 /86.-



Esc. LORGE AGUSTIN PICCA
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 29 ABR 1986

Regístrese la presente -

Ley bajo el número NOVECIENTOS TRES (903).-



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION